

Bogotá, 16/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600521971**



20195600521971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Turismo Y Expresos S.A.S.
CALLE 2 NO 45A - 15
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9034 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

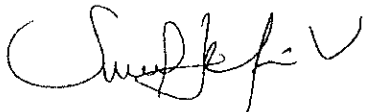
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9034 DE 17 DE 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11901 del 13 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800581E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11901 del 13 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** con NIT **830080040-8** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. con 830080040-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27 Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41.43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en esta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.946. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complementen con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-75

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "[...] no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "[...] no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. 19.

¹³ "[...] las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o "complementariedad." Cfr. 42-49-77

¹⁵ Cfr. 19-21

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (. . .) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11901 del 13 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11901 del 13 de marzo de 2018, contra de **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** con NIT **830080040-8**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11901 del 13 de marzo de 2018 contra de **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** con NIT **830080040-8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** con NIT **830080040-8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9034 DE 17 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 7 45A - 15

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico:

09
09091873
09091873

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACION EAvjku3WtB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

El Registrador en las particulas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FARMAS EMPRESAS S.L.A.
SIGLA: FARMAS EMPRESAS S.L.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SEMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA EMPRESARIAL
NIT: 400909187
DOMICILIO: ESTRELLA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO : 2241
FECHA DE MATRICULA : MAR 13 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : ABRIL 1 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 15.118.000,00€
GRUPO NIF : 8574 111 111 ESTRELLAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C/AL. I. NTRA. S. 24
MUNICIPIO / DOMICILIO: MADRID - MADRID
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 902 00 00 01
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 902 00 00 02
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 902 00 00 03
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comunicacion@farmasempresas.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL : EL 1 000 - 10
MUNICIPIO : MADRID - MADRID
TELÉFONO 1 : 902 00 00 01
TELÉFONO 2 : 902 00 00 02
CORREO ELECTRÓNICO : comunicacion@farmasempresas.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De conformidad con establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo, de 1 de mayo de 2002, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, de 1 de mayo de 2002, NO AUTORIZO que se envíen al grupo persona frente a través de correo electrónico.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 46.22 - TRANSACCIONES DE COMERCIO POR CORRIENTE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 46.23 - TRANSACCIONES DE FARMACIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

El presente CERTIFICADO PUBLICO NUMERO 1867 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA BOLETIN 30 del artículo 46 de la Ley de 1 de mayo de 2002, expedido en esta COMARCA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 7000 DEL LIBRO 10 DEL TOMO DE 100000 DEL 01 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FARMAS EMPRESAS S.L.A. CON NIT 400909187 Y CIF 200209187.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

El presente CERTIFICADO PUBLICO NUMERO 1867 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA BOLETIN 30 del artículo 46 de la Ley de 1 de mayo de 2002, expedido en esta COMARCA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 7001 DEL LIBRO 10 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MADRID.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN EAvjku3WrB

DE ACUERDO AL DECRETO: Asociación a la constitución.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

AFILIATORIA: POR POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003650 DE NOTARIA M. DE BOGOTÁ DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2000. REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EN EL 06 DE MAYO DE 2001. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIALI, Y EXPRESOS UNIVERSALES LTDA POR TORIANO Y EXPRESOS LTDA TUR Y EXPRESOS S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES:

- 1) VIALI Y EXPRESOS UNIVERSALES LTDA UNIVERSAL LTDA
- 2) TURISMO Y EXPRESOS LTDA TUR Y EXPRESOS LTDA
- ACTUAL) TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3999 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRITO POR SOCIOS DE BOGOTÁ DE FACATIVA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EN EL 06 DE MAYO DE 2001. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIALI, Y EXPRESOS UNIVERSALES LTDA POR TORIANO Y EXPRESOS LTDA TUR Y EXPRESOS S.A.S.

POR LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO POR JUNTA DE ASOCIADOS REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 2524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EN EL 06 DE FEBRERO DE 2014. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIALI Y EXPRESOS LTDA TUR Y EXPRESOS S.A.S. POR TORIANO Y EXPRESOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

CON ACUERDO NUMERO 1 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 2524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EN EL 06 DE FEBRERO DE 2014. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIALI Y EXPRESOS LTDA TUR Y EXPRESOS S.A.S. POR TORIANO Y EXPRESOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

CODIGO	FECHA	PROCESO/DOCUMENTO	TIPO	INSCRIPCION	FECHA
SP-177	10/12/00	NOTARIA M. DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01
SP-277	10/12/00	NOTARIA M. DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01
SP-777	20/04/01	BOGOTÁ	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01
SP-1940	10/04/01	NOTARIA VITHERRA	FACATATIVA	RM00-1111	06/05/01
SP-277	20/05/01	NOTARIA PRIMERA	FACATATIVA	RM00-1111	06/05/01
SP-1023	20/05/01	NOTARIA PRIMERA	FACATATIVA	RM00-1111	06/05/01
SP-1077	20/05/01	NOTARIA M.	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01
SP-1077	20/05/01	NOTARIA M.	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01
AD-1	20/11/01	JUNTA DE ASOCIADOS	MERIDÉ	RM00-1111	06/05/01
AD-1	10/12/01	PLANEACIÓN EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01
AD-1	20/11/01	COMISION PUBLICA	BOGOTÁ	RM00-1111	06/05/01

CERTIFICA - VIGENCIA

VALIDA: DUE EL TERMINO LE SUPLEN LA PERSONA JURIDICA ES INTERFINICO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 44529 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019 SE RESOLVO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00113 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDERA PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA ACTIVIDAD ECONOMICA ORGANIZADA PARA LA EJECUCION DE LA INDUSTRIA TERRESTRE AUTOMOTOR EN EL CAMPO DE ACCION URBANO, INTERMUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/09/12 - 10:25:16

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EAvjku3WrB

INDUSTRIALES O FINANCIERAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LE DA FUNDAMENTO O QUE LE DA FAVORABLE O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS EMPRESAS EN QUE EL LA TENGA INTERES Y QUE SE FORMA DIRECTA DE RELACIONE CON SU OBJETO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	450.000.000,00	450.000	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	450.000.000,00	450.000	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	450.000	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 1 DEL 13 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4269 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MORA GONZALEZ SANDRA BIBIANA	CC 51.244.199

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUCCESOR QUE EN CASO DE FALTA EN CASO DE AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, DECIMO OCTAVO: FUNCIONES: EL GERENTE, DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACION EN CUANTIA; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUSCULIR LAS CUENTAS DEL MAXIMO ORGANISMO SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SCORPORADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DENALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NUMERO 241 DEL 01 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITA POR EL(A) JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1199 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRIPCION EMBARGO DE LAS CUENTAS DE LA DEMANDADA SANDRA BIBIANA MORAGA GONZALEZ, LIMITANDO LA MEDIDA EN \$3.900.000.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NUMERO 2592 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR EL(A) JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 769 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRIPCION EMBARGO CUMPLER QUE LA DEMANDADA SANDRA BIBIANA MORAGA GONZALEZ PUESE EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. SEDE MADRID
MATRICULA : 12493
FECHA DE MATRICULA : 20181203
FECHA DE RENOVACION : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1014
DIRECCION : CRA. 4 NPO. 5-64

Fecha expedición: 2019-09-12 - 10:25:16

Cámara
Comercio

*** SÓLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EAvjku3WrB

MUNICIPIO : 0544 - DARIEN
TELEFONO 1 : 9933061
TELEFONO 2 : 16610760
CORREO ELECTRONICO : contact@cameracostarica.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4999 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4001 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DEL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500464261



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Turismo Y Expresos S.A.S.
CALLE 2° NO 45A - 15
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

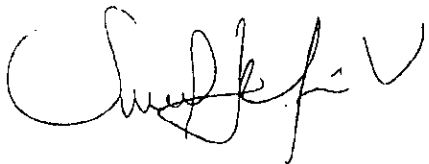
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9034 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

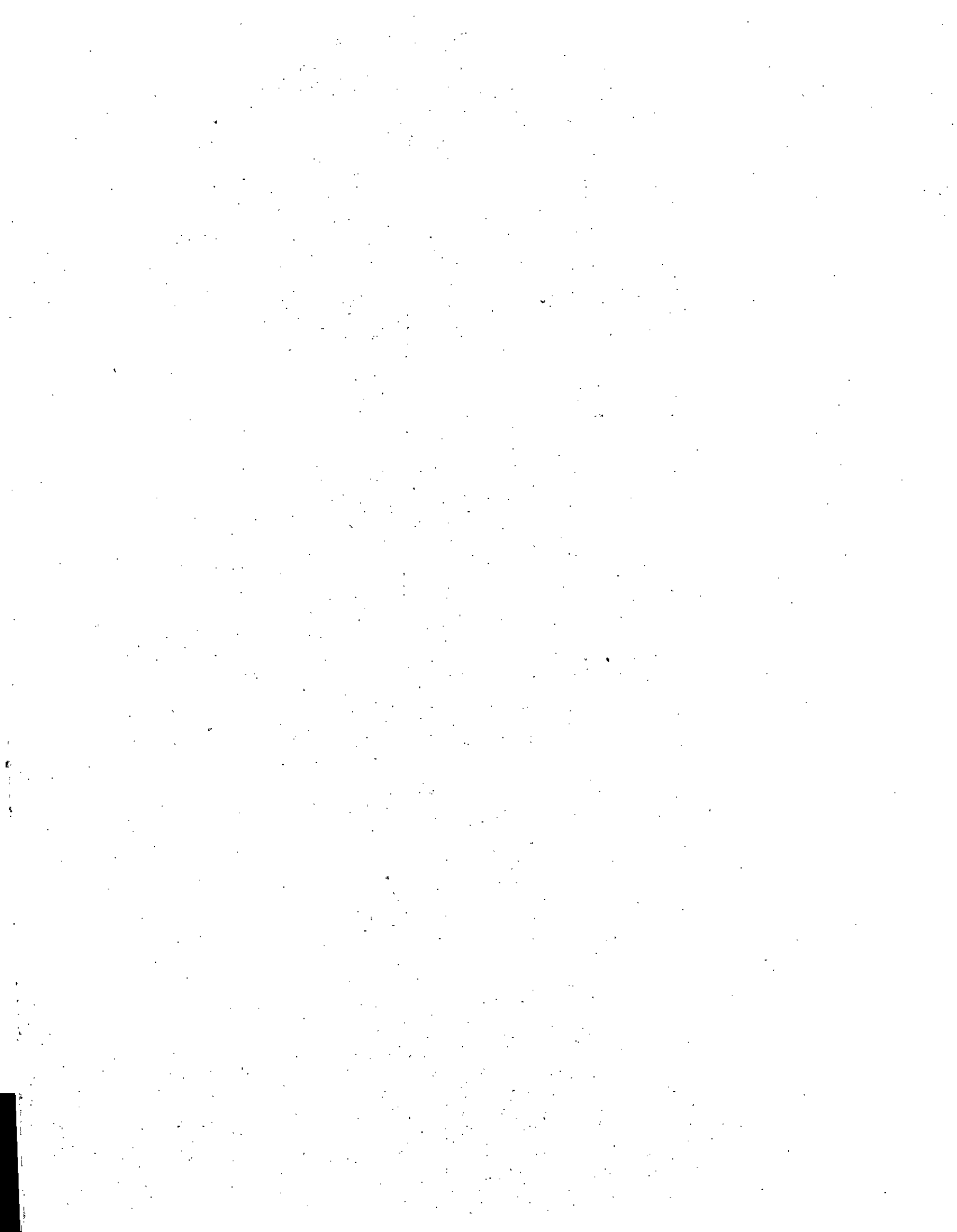
Sin otro particular.

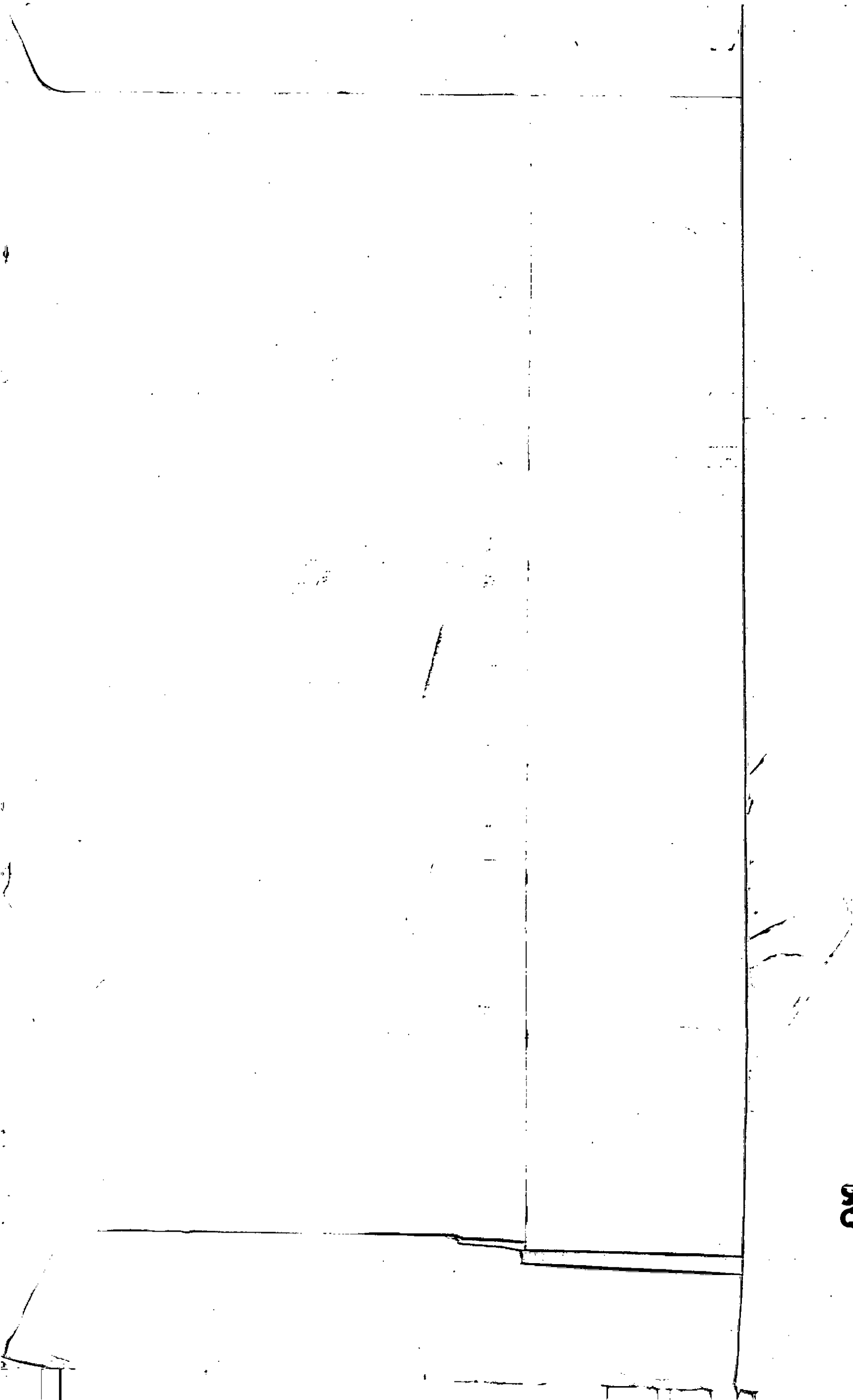


Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Transcribio Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PI ANTILLAS - DIARIAS - SI DUELO CITATORIO 2018.cdr


15-DIF-04
V2

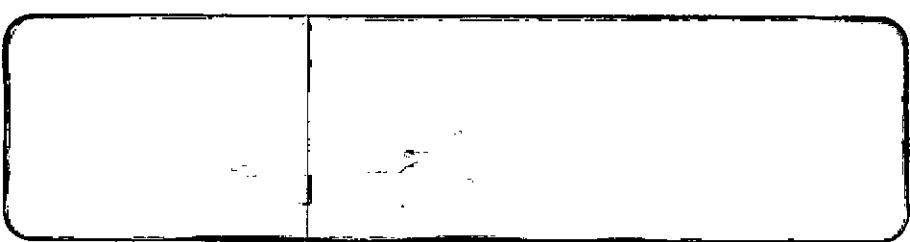




Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

Observaciones: <i>K+2 Pasiv BU/CSA</i>	
Centro de Distribución:	
C.C.:	
Nombre del distribuidor: <i>Dario Puentes 74.245.735</i>	
Fecha 1:	Fecha 2:
<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO
<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Estado Número <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Cerrado <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	

 Servicio Postal de Colombia S.A. (S.P.C.) - 082.917.0 - OC 23 G 93 A 55 Apoderado al usuario: 07-01-072806 - 01 8000 911 318 - correo:almacen@spc.gov.co Nos. Transmisor: en su cargo: 060706 011300270811 Nos. Tel. No. Mensajes: En su cargo: 060706 011300270811	
Destinatario:	Remitente:
Nombre/Etapa Sede: <i>Tuliano y Enjeres S.A.S.</i> Dirección: <i>CALLE 2NO 45A - 15</i> Ciudad: <i>BOGOTÁ D.C.</i>	Nombre/Etapa Sede: <i>SPC/BOGOTÁ/BOGOTÁ</i> Dirección: <i>CALLE 37 No. 28B 21 Bando</i> Ciudad: <i>BOGOTÁ D.C.</i>



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS